



Lanús, 16 de septiembre de 2022.

DECRETO N° 3.784.

**VISTO**

EL Decreto Ley N° 6.759/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 9.953; la Ley N° 13.163 de la Provincia de Buenos Aires; el Expediente N° EYFCL000023-2022, el Decreto Municipal N° 0267/22; y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 108, inciso 14, de la Ley Orgánica de la Municipalidades, establece entre las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo la de “*Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial*”;

Que, el artículo 148 de la Ley mencionada precedentemente estipula que, cuando las Municipalidades carezcan de oficinas técnicas a cargo de profesionales, se podrán contratar los estudios, los proyectos y/o la dirección de las obras públicas con profesionales, y si circunstancias muy especiales lo exigieran, el Departamento Ejecutivo podrá contratar directamente la realización de los trabajos a que se refiere este artículo;

Que, la Ordenanza N° 9.953, de fecha 04 de noviembre del año 2004, promulgada por el Decreto N° 1.691/04, convalidó el Convenio marco suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, por el cual se garantiza la asignación de los recursos recibidos, provenientes del “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, Ley N° 13.163”;

Que, en ese marco, se ha constatado la necesidad actual de incrementar la asistencia profesional a los beneficiarios, en virtud del agravamiento de la situación social, por lo que se impuso requerir un mayor esfuerzo y compromiso presencial de los contratistas y, como contrapartida, el correspondiente incremento en el precio de las obras comprometidas originalmente;

Que, en ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Social informa que existen fondos provinciales conveniados para cubrir las diferencias incrementales sobre el precio de obra, en lo que excede de los montos establecidos por el Decreto N° 0267/22, sobre la cuota mensual del precio acordado para todos los contratistas afectados al “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, Ley N° 13.163”;

Que, la Dirección General de Presupuesto ha tomado debida intervención, informando que, la erogación pertinente deberá imputarse con cargo a la Jurisdicción 01 -

Subjurisdicción 13 - Categoría Programática 38 - Partida Presupuestaria 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 1.3.2., del Presupuesto de Gastos vigente, y que la misma no contraría las disposiciones contenidas en el Decreto N° 3.133, de fecha 05 de agosto del año 2022;

Que, por lo expresado precedentemente, cabe actualizar los precios establecidos en el Decreto municipal precitado, disponiendo un incremento mensual de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 39.624) y, en consecuencia, la suma adicional que se afectará para los meses de mayo a diciembre del corriente año 2022, ascenderá a PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 307.822,00), adecuando de igual forma las contraprestaciones presenciales y sus montos individuales conforme se indica y detalla en el listado detallado como Anexo I, rectificando los precios originalmente acordados en la cláusula tercera de los contratos de obra suscriptos en el marco del precitado programa;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado intervención en la faz de su competencia;

Que, por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Rectifícanse los montos contractuales y adiciónase la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 307.822), a distribuir para los meses de mayo a diciembre del corriente año 2022, entre cada una de las personas que mantuvieran contrato de obra vigente en el marco del “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales - Ley N° 13.163”, debido al mayor esfuerzo presencial requerido, conforme se indica y detalla en el listado que como Anexo I, integra y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Se considerará aceptada por el contratista la rectificación dispuesta en cada caso particular, si a los cinco (5) días hábiles de notificado lo aquí dispuesto, no hubiere manifestado expresa y fehaciente oposición o, en su caso, por la mera presentación de la correspondiente factura para el cobro de cualquiera de las cuotas mensuales, o sus incrementos, indicados en el artículo precedente, lo que ocurra primero.

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago a favor de las personas, por los montos y períodos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con cargo a la Jurisdicción 01 - Subjurisdicción 13 - Categoría Programática 38 - Partida Presupuestaria 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 1.3.2., del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Economía y Finanzas.



**Artículo 5º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección de Contaduría General y la Dirección de Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; notifíquese a los contratistas; y archívese.



ANEXO I					
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	INCREMENTO DIFERENCIA MENSUAL	PERIODO (2022)	MONTO TOTAL INCREMENTO
1	ALEO ANDREA VIVIANA	27-22448585-4	\$12,629.00	MAYO A DICIEMBRE	\$101,032.00
2	BURRIEZA NOELIA CINTIA	27-31316159-0	\$4,585.00	JULIO A DICIEMBRE	\$27,510.00
3	DE LA IGLESIA MARIANA ELIZABETH	27-26227060-8	\$12,629.00	MAYO A DICIEMBRE	\$101,032.00
4	RODRIGUEZ MARTHA IRIS	27-18844941-2	\$9,781.00	MAYO A DICIEMBRE	\$78,248.00
MONTO TOTAL			\$39,624.00		\$307,822.00

